



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI antoniojauregui2@hotmail.com
DEMANDADA:	GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ villabaez1964@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 084 00 (17.129)

Remitida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad en forma digital la presente demanda de fijación cuota de alimentos, promovida por JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI quien obra a través de abogada contra GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ, al revisar la demanda y los anexos, se observa que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto en el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad, se lleva a cabo proceso de Interdicción Judicial, radicado # 589 de 2018.

La disposición de que trata el Art. 46, inciso 2º de la Ley 1306 de 2009, establece que:

“Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción. Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio, ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como se indica, el juzgado donde se tramita dicho proceso por las partes aquí nombradas fue el citado despacho judicial 5 de Familia de esta ciudad, siendo así y ser del criterio en tal sentido, se llega a la conclusión que éste juzgado no tiene competencia.

Por lo anterior considera la suscrita, que debe aplicarse el Art. 46, inciso 2º de la Ley 1306 de 2009, remitiendo la demanda y sus anexos al Juzgado Quinto homólogo de la Ciudad de Cúcuta, para lo de su competencia.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a la Juez Quinto de Familia de la ciudad, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia, al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, la presente la presente demanda de fijación de cuota de Alimentos, recibida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial y de conformidad al Art. 46, inciso 2º de la Ley 1306 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva.

Ley 1306 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, T. P. No. 112.501 CSJ., como Apoderada del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: Hágase la salida definitiva del expediente en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

